

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a **Henri Víctor Hebrard**, de nacionalidad francesa.

ARTÍCULO 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 664-25 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Esteffani José Vásquez Amarante. G. O. núm. 11219 del 28 de noviembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 664-25

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. 2025-0410, del 27 de mayo de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Esteffani José Vásquez Amarante**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación en el caso núm. 22-452 (DRD) (también referido como Caso núm. 3:22-cr-00452-RAM y Caso núm. 22-452 (DRD) presentada el 7 de septiembre de 2023, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, por los siguientes delitos:

Cargo uno. Asociación delictuosa para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, con la intención, el conocimiento y la causa razonable para creer que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 959(a) y 960.

Cargo dos. Complicidad entre sí y con otros, distribuyendo consciente e intencionalmente cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, con la intención, el conocimiento y la causa razonable para creer que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 959(a) y 960, y del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

Cargo tres. Asociación delictuosa para cometer delitos de lavado de activos, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1956(h), 1956(a) (1)(B) (i), y 1956(a) (1)(A)(i).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Esteffani José Vásquez Amarante**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 4 de junio de 2025.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las Notas Estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 18 de noviembre de 2025, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Esteffani José Vásquez Amarante**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que den lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal y sus modificaciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTA: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal y sus modificaciones.

VISTA: La Nota Diplomática núm. 2025-0410, del 27 de mayo de 2025, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Esteffani José Vásquez Amarante**, por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación en el caso núm. 22-452 (DRD) (también referido como Caso núm. 3:22-cr-00452-RAM y Caso núm. 22-452 (DRD) presentada el 7 de septiembre de 2023, en el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, por los siguientes delitos:

Cargo uno. Asociación delictuosa para distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, con la intención, el conocimiento y la causa razonable para creer que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 959(a) y 960.

Cargo dos. Complicidad entre sí y con otros, distribuyendo consciente e intencionalmente cinco kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, con la intención, el conocimiento y la causa razonable para creer que dicha sustancia sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 959(a) y 960, y del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

Cargo tres. Asociación delictuosa para cometer delitos de lavado de activos, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1956(h), 1956(a)(1)(B) (i), y 1956(a) (1)(A)(i).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Esteffani José Vásquez Amarante** bajo ninguna circunstancia se le aplicará la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 665-25 que concede pensiones especiales del Estado a 40 personas y aumenta a la suma de RD\$25,000.00 mensuales la pensión de que disfruta la señora Sonia Altagracia Fernández Rosario. G. O. núm. 11219 del 28 de noviembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 665-25

CONSIDERANDO: Que, el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación Pr-In-2025-25514, del 11 de noviembre de 2025, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO I. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas: